

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	F-DE-13 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	15/10/2013 Fecha
		1 de 3 Página

**ACUERDO N° 005 DE 2015  
(FEBRERO 13)**

“Por el cual se modifican los Artículos 10 y 24 del Acuerdo No. 039 de 1999 Estatuto Docente”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER DE  
PAMPLONA,**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por los artículos 65 y 80 La Ley 30 de 1992, Ley 1188 de Mayo de 2008, Acuerdo 010 de 1993, Artículo 14, Literales a),b),d), y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28, ratifica la autonomía universitaria, y se reconoce a las Universidades e Instituciones de Educación Superior a darse y modificar sus Estatutos.

Que, la norma ibídem, en el TÍTULO I. FUNDAMENTOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CAPÍTULO I. PRINCIPIOS ARTÍCULO 3o. El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Que, el ARTICULO 71 de la Ley 30 de 1992, determina la naturaleza jurídica de los docentes universitarios, así: “Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.”

Que, la vinculación de los profesores ocasionales y catedráticos debe hacerse conforme a las reglas que define cada Institución de Educación Superior, con sujeción a lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Que, en el Acuerdo 039 de 1999 Estatuto Docente, se establece en el Literal b) del artículo 5, la clasificación de los profesores del ISER, la cual es:

b) Según el tipo de vinculación

**De planta, quienes pueden ser:**

- De carrera
- En período de prueba

**De vinculación especial, quienes pueden ser:**

- De cátedra
- Ocasional

Que, el Acuerdo 039 de 1999 “Estatuto Docente”, se establece la vinculación de los profesores de cátedra:



**ARTICULO 10: Profesores de Cátedra.** La vinculación de los profesores de cátedra se hará mediante Resolución emanada de la Rectoría, la cual se emitirá por períodos académicos. Les asiste el derecho al reconocimiento y paga de prestaciones sociales proporcionales al tiempo efectivamente laborado.

“... porque la CALIDAD es nuestro compromiso”

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	F-DE-13 Código
		01 Versión
	<b>ACUERDO</b>	15/10/2013 Fecha
		2 de 3 Página

Acuerdo No. 005 del 13 de Febrero de 2015

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de los deberes previstos en la ley o en el contrato, será causal de terminación unilateral por parte del Instituto sin que haya lugar a indemnización.

Que, el Acuerdo 039 de 1999 "Estatuto Docente", se establece la responsabilidad académica de los docentes de cátedra:

**ARTICULO 24°. Responsabilidad académica de los docentes de cátedra.** Los docentes de cátedra que presten sus servicios a los programas de Educación Superior del ISER asumirán como responsabilidad académica actividades de formación de docencia directa de máximo diez (10) horas semanales o su equivalente trimestral o semestral y su vinculación se hará mediante Resolución de Rectoría. Para el reconocimiento económico de su responsabilidad académica se tendrá en cuenta el número real de horas de docencia directa ejecutadas.

Que se hace necesario modificar la forma de vinculación de los docentes hora cátedra del Instituto Superior de Educación Rural-ISER-, en aras de establecer el contrato de hora cátedra con todas las formalidades de ley y garantías otorgadas mediante la jurisprudencia nacional.

Que por criterios de economía, eficiencia y pertinencia se hace necesario modificar la responsabilidad académica de los docentes de cátedra del Instituto Superior de Educación Rural-ISER-.

Que por lo anteriormente expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo 10 del Acuerdo 010 de 1999 "Estatuto Docente", el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTICULO 10: Profesores de Cátedra.** La vinculación de los profesores de cátedra se hará mediante contrato laboral especial de hora - cátedra, y cuya duración será por periodos académicos. Les asiste el derecho al reconocimiento y paga de prestaciones sociales proporcionales al tiempo efectivamente laborado.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de los deberes previstos en la ley o en el contrato, será causal de terminación unilateral por parte del Instituto Superior de Educación Rural sin que haya lugar a indemnización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el Artículo 24 del Acuerdo 010 de 1999 "Estatuto Docente", el cual quedará así:

**ARTICULO 24°. Responsabilidad académica de los docentes de cátedra.** Los docentes de cátedra que presten sus servicios a los programas de Educación Superior del ISER asumirán como responsabilidad académica actividades de formación de docencia directa de máximo catorce (14) horas semanales o su equivalente trimestral o semestral. Para el reconocimiento económico de su responsabilidad académica se tendrá en cuenta el número real de horas de docencia directa ejecutadas.



"... porque la CALIDAD es nuestro compromiso"

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	F-DE-13 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
15/10/2013 Fecha		
3 de 3 Página		

Acuerdo No. 005 del 13 de Febrero de 2015

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en pamplona a trece (13) días del mes de febrero de dos mil quince (2015)

  
**HECTOR YOVANY ALBA ORTIZ**  
 Presidente  
 Delegado del Gobernador

  
**MARIA ALEXANDRA MALDONADO CONTRERAS**  
 Secretaria

Proyectó: Javier Bustos Cortés  
 Revisó: Dr. Sergio Andrés Rodríguez Cruz, Asesor Jurídico Externo